

ORDEN FORAL /2016, de , del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como para el curso de Materias Voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso académico 2016-2017.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados en la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, siendo necesario desarrollar aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción otorgada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece nuevas condiciones de acceso y admisión a los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo que, conforme a lo indicado en la disposición final quinta, apartado 6, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, serán de aplicación en el curso 2016-2017. Asimismo, establece que, siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente. El agrupamiento de las diferentes vías de acceso a ciclos formativos

de grado medio y grado superior de formación profesional se establece en ambos niveles, conforme a lo determinado en la Comisión General de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, en tres grupos de acceso. La no determinación reglamentaria de las condiciones mencionadas, ha originado que varias Comunidades, entre las cuales se encuentra Navarra, hayan acordado un sistema homogéneo de acceso a los ciclos formativos de formación profesional para el curso 2016-2017 en el que se establecen unas cuotas para cada uno de los grupos de acceso a estos estudios.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta,

ORDENO:

**Artículo Único. Aprobación de las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como para el curso de Materias Voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2016-2017.**

Se aprueban las Bases que figuran como anexo en la presente orden foral.

**Disposición adicional primera. Modificación de la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación,**

por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se modifica la denominación de la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, quedando redactada de la siguiente manera:

"Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra".

2. Se modifica la redacción del Artículo Único quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Único. - Aprobación de las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra".

3. Modificación de las bases aprobadas por la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

bas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra:

3.1. Se modifica el título de las Bases aprobadas mediante el Artículo Único de la Orden Foral 28/2015, quedando redactado de la siguiente manera:

"Bases que regulan el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra".

3.2. Se modifica el punto 1. de la Base 2ª, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. En Educación secundaria obligatoria y Bachillerato los plazos del proceso de admisión del alumnado son dos: ordinario y extraordinario. El resto del curso escolar se considerará fuera de plazo."

**Disposición Adicional Segunda. Competencias del Departamento de Educación.**

Las funciones de escolarización que se atribuyen en las siguientes bases al Departamento de Educación serán gestionadas por el Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

**Disposición Transitoria Única. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.**

En tanto en cuanto no se expida el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de ense-

ñanzas aplicadas, será el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el que acredite la condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

**Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.**

Se derogan las bases sexta, séptima, octava y novena, el punto 2 de la base duodécima y los puntos 3 y 4 de la base decimocuarta, de las bases aprobadas mediante la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de grado medio y de grado superior y curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil dieciséis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

José Luis Mendoza Peña



## ANEXO

### BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ASÍ COMO PARA EL CURSO DE MATERIAS VOLUNTARIAS PARA EL ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR, EN NAVARRA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017.

#### **Base 1ª. Procedimiento.**

El procedimiento de admisión de alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

#### **Base 2ª. Instrucciones, plazos y criterios para la formación de grupos.**

1. En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como en el curso de materias voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior, el proceso de admisión consta de un único plazo denominado plazo ordinario, en el que serán de aplicación los porcentajes de reserva establecidos en las bases 5ª a 9ª de la presente orden foral. Asimismo en el plazo ordinario del proceso de admisión serán de aplicación la reserva de plazas determinada en la base

14ª de esta orden foral. El resto del curso escolar se considerará fuera de plazo.

2. Una vez finalizado el proceso de admisión, las plazas vacantes existentes se asignarán, en primer lugar, al alumnado inscrito en el plazo ordinario, mediante un procedimiento de asignación de vacantes; y en segundo lugar, al alumnado inscrito en el plazo ordinario y al alumnado no inscrito en dicho plazo, mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes.

3. Las fechas y las instrucciones que concreten el proceso del plazo ordinario de admisión y la posterior adjudicación de las plazas vacantes que pudieran existir se fijarán, para el curso académico 2016-2017, en una resolución de la Dirección General de Educación.

4. Los ciclos de formación profesional de grado medio y de grado superior se organizarán, con carácter general, con veinte alumnas y alumnos de nuevo acceso y con las alumnas y alumnos repetidores, hasta un máximo de veinticinco alumnas y alumnos en total. En el supuesto de existir un número de alumnas y alumnos repetidores que a juicio de la dirección del centro imposibilite que haya veinte alumnas y alumnos de nuevo acceso, se podrá proponer la disminución del número de plazas de nuevo acceso, conforme a lo establecido en el apartado 7 de esta base 2ª.

5. Los ciclos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se organizarán, con carácter general, con las dos siguientes ratios:



a) Con alumnas y alumnos de nuevo acceso y alumnas y alumnos repetidores, hasta un máximo de quince alumnas y alumnos en total. En el supuesto de existir alumnado repetidor, disminuirán las plazas de nuevo acceso que correspondan.

b) Con alumnas y alumnos de nuevo acceso y alumnas y alumnos repetidores, hasta un máximo de treinta alumnas y alumnos en total. En el supuesto de existir alumnado repetidor, disminuirán las plazas de nuevo acceso que correspondan.

6. El curso de materias voluntarias se organizará con un máximo de treinta alumnas y alumnos de nuevo acceso.

7. La dirección del centro docente deberá indicar, mediante el procedimiento que determine el Departamento de Educación, el alumnado de nuevo acceso para cada uno de los ciclos, cursos y talleres que oferte, pudiendo ser mayor o menor al número de alumnado de nuevo acceso establecido en los apartados anteriores.

En las enseñanzas de formación profesional, en el supuesto de que el número de alumnas y alumnos de nuevo acceso sea inferior al mínimo establecido con carácter general, deberá contar con la conformidad del Departamento de Educación.

En las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en el supuesto de que el número de alumnas y alumnos sea diferente al establecido en el apartado 5 de esta base 2ª, deberá contar con la autorización del Departamento de Educación.

Igualmente, en el supuesto de que el número de alumnas y alumnos sea diferente al establecido en el apartado 6 de esta base 2ª para el curso de materias voluntarias, deberá contar con la autorización del Departamento de Educación.

**Base 3ª. Tramitación.**

Los centros realizarán toda la tramitación del proceso de escolarización a través de la aplicación informática EDUCA.

**Base 4ª. Presentación de solicitudes en el proceso de admisión.**

1. En el plazo ordinario del proceso de admisión, cada solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada, con carácter general, una única solicitud que se ajustará al modelo oficial, para uno de los siguientes niveles:

- a) Ciclos formativos de grado medio.
- b) Ciclos formativos de grado superior.
- c) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
- d) Curso de materias voluntarias.

2. Si se presentara más de una solicitud, todas ellas decaerán y en consecuencia no se tramitará ninguna.

Únicamente se podrán presentar dos solicitudes en el siguiente caso: una solicitud para el Curso de materias voluntarias y una solicitud para Ciclos formativos de grado superior.

3. La solicitud se deberá entregar en el plazo ordinario en las fechas y lugares que para cada curso académico se determinen en la resolución a la que hace referencia el apartado 3 de la base 2ª de la presente orden foral. En la misma se deberá consignar, entre otros aspectos:

- Por orden de preferencia, las peticiones correspondientes. Cada petición se compone siempre del ciclo o programa, centro e idioma. El número de peticiones que cada so-

licitante puede incluir en su solicitud es de un máximo de seis.

- El grupo de acceso para las enseñanzas y niveles solicitados que le corresponda. El grupo de acceso señalado no podrá ser modificado en el plazo ordinario del proceso de admisión.

4. Las peticiones que resulten incompletas, inexistentes, o en las que no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o las que no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el solicitante no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

6. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes de inscripción, por ningún concepto se podrán realizar peticiones nuevas ni se podrán alterar las peticiones, aun cuando se trate del orden de prelación de las peticiones solicitadas.

7. En el plazo ordinario del proceso de admisión se publicarán sucesivamente listas definitivas de personas admitidas, conforme a los criterios establecidos en las bases 5ª a 9ª de la presente orden foral, con su correspondientes períodos de matriculación.

El número de listas definitivas de personas admitidas se concretará y definirá en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral.

Las actuaciones correspondientes al plazo ordinario del proceso de admisión finalizan tras el último período de matriculación.

8. Las plazas vacantes que pudieran existir tras la finalización del plazo ordinario del proceso de admisión, sea cual sea su grupo de acceso, se agruparán y se asignarán al alumnado inscrito en el plazo ordinario y conforme a las peticiones señaladas atendiendo a los criterios establecidos en las bases 5ª a 9ª de la presente orden foral.

El alumnado inscrito en el plazo ordinario que, bien no haya obtenido plaza, bien acredite cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre, participará en este proceso de asignación de vacantes.

Los plazos establecidos para esta asignación de vacantes y sus instrucciones se determinarán en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral.

9. Las plazas vacantes resultantes del proceso de asignación mencionado en el apartado anterior se ofertarán en un Procedimiento de Adjudicación de Vacantes. Para ello, cada solicitante deberá presentar una única solicitud que se ajustará al modelo oficial, en la que se podrá consignar, por orden de preferencia, hasta un máximo de diez peticiones.

Si se presentara más de una solicitud, todas ellas decaerán y en consecuencia no se tramitará ninguna. Únicamente se podrán presentar dos solicitudes en el siguiente caso:

una solicitud para el procedimiento de adjudicación de vacantes del curso de materias voluntarias y una solicitud para el procedimiento de adjudicación de vacantes de ciclos formativos de grado superior.

Las peticiones que resulten incompletas, inexistentes, o en las que no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o las que no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el solicitante no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento de adjudicación de vacantes, por ningún concepto se podrán realizar peticiones nuevas ni se podrán alterar las peticiones, aun cuando se trate del orden de prelación de las peticiones solicitadas.

El procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará conforme a lo que se establezca en la resolución anual a la que hace referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

10. La Comisión General de Escolarización de Navarra podrá autorizar solicitudes de cambio de centro para el curso escolar no finalizado, cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas. La solicitud de cambio de centro deberá realizarse mediante instancia dirigida al Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

**Base 5ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional del sistema educativo: plazo ordinario del proceso de admisión, asignación de vacantes a alumnado del plazo ordinario y procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria se deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que el alumno o alumna haya superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

- Título Profesional Básico.

- Título de Bachiller.

- Título Universitario.

- Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

b) Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato.

c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.

d) Haber superado una prueba de acceso.

e) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se requerirá además, tener al menos, diecisiete años,

cumplidos en el año de realización de la prueba o de finalización del curso de acceso y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En el plazo ordinario del proceso de admisión, se establece el agrupamiento de las diferentes vías de acceso, conforme a lo determinado en la Comisión General de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, en tres grupos de acceso, con su correspondiente cuota de reserva de plazas acordada por diferentes Comunidades Autónomas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación profesional y alumnado que tenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. Contará con una reserva del 60% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el título de formación profesional básico. Existe una preferencia en el

acceso a ciclos de determinadas familias profesionales conforme a lo establecido en el artículo 7 de los Decretos Forales que establecen la estructura y el currículo de cada título profesional básico. Contará con una reserva del 20% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

c) Grupo de acceso 3: alumnado que acredite una de las siguientes condiciones:

- Haber superado una prueba de acceso, tener 17 o más años, cumplidos en el año de realización de la prueba y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, tener 17 o más años, cumplidos en el año de finalización del mismo y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

- Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato.

- Estar en posesión de un Título de Bachiller o de un Título de Técnico.

- Estar en posesión de un Título de Técnico Superior o de un Título Universitario.

- Estar en posesión de una titulación equivalente a alguna de las condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Contará con una reserva del 20% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

5. La definición del número de plazas para cada una de los tres grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos



de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 6ª se mantendrá hasta la finalización del plazo ordinario de admisión.

7. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los tres grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

- Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

- Tercero: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título profesional básico que de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la ins-

cripción y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Cuarto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título profesional básico que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Grupo de acceso 3:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, o los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) o posean otras titulaciones declaradas equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Tercero: quienes estén en posesión de los siguientes certificados o títulos, o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato, Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota media del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

La calificación de APTO o APTA obtenida en la prueba porque así conste en el certificado equivaldrá a un 5 para realizar la mencionada ordenación. Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota media, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

9. La lista de prelación para la asignación de vacantes a los y las solicitantes del plazo ordinario que, bien no hayan obtenido plaza, bien acrediten cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre en los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profe-

sional básico que de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

e) Quinto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, o los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) o posean otras titulaciones declaradas equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

f) Sexto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

g) Séptimo: quienes estén en posesión de los siguientes certificados o títulos, o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato, Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 5ª.

Quienes obtuvieran plaza en esta asignación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

10. En la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral se establecerán las instrucciones para finalizar el procedimiento de asignación de vacantes mencionado y determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

11. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional

básico que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

e) Quinto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, o los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) o posean otras titulaciones declaradas equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

f) Sexto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

g) Séptimo: quienes estén en posesión de los siguientes certificados o títulos, o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: certificado acreditativo de haber superado todas las materias de bachillerato, Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 5ª.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 6ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño: plazo ordinario del proceso de admisión, asignación de vacantes a alumnado del plazo ordinario y procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de estas enseñanzas en la modalidad general ordinaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o certificados:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes a efectos de acceso.

- Título de Bachiller, Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, Título de Técnico Auxiliar o de Técnico de Formación Profesional o equivalentes a efectos de acceso.

- Título de Técnico Superior, Título Universitario o equivalentes a efectos de acceso.

- Certificado académico que acredite haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artístico, el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos a los anteriores.

- Certificado de superación de una prueba de acceso.

b) Acreditar, en su caso, la superación de la Prueba de Aptitud Artística, conforme establece la normativa reguladora de estas enseñanzas.

2. En el supuesto de acceso acreditando la superación de una prueba de acceso se requerirá tener, al menos, dieci-

siete años cumplidos en el año de realización de la prueba y no reunir otros requisitos de acceso, titulación o certificación, a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño establecidos en el apartado 1.a) de esta base 6ª.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En el plazo ordinario del proceso de admisión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se establece el agrupamiento de los diferentes requisitos de acceso, en dos grupos de acceso, con su correspondiente reserva de plazas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 6ª, exceptuando el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos, y que tenga, en su caso, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística. Contará con una reserva de entre el 70 y el 80% de las plazas.



b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y que no reúna otros requisitos de acceso. Contará con una reserva de entre un 20 y un 30% de las plazas.

5. La definición del número de plazas para cada una de los dos grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 6ª se mantendrá hasta la finalización del plazo ordinario de admisión.

7. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los dos grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

- Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Tercero: quienes estén en posesión de alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta

base 6ª, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción, exceptuando el Título de Graduado en Educación Secundaria y el Certificado de superación de la prueba de acceso; hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, además de la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, además de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota media del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

La calificación de APTO o APTA obtenida en la prueba porque así conste en el certificado equivaldrá a un 5 para realizar la mencionada ordenación. Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota media, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de

Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

9. La lista de prelación para la asignación de vacantes a los y las solicitantes del plazo ordinario que, bien no hayan obtenido plaza, bien acrediten cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre en los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

c) Tercero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, además de la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

d) Cuarto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, además de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

e) Quinto: quienes estén en posesión de alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 6ª, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción, exceptuando el Título de Graduado en Educación Secundaria y el Certificado de superación de la prueba de acceso; hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 6ª.

Quienes obtuvieran plaza en esta asignación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

10. En la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral se establecerán las instrucciones para finalizar el procedimiento de asignación de vacantes mencionado y determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

11. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

c) Tercero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, además de la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

d) Cuarto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, además de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

e) Quinto: quienes estén en posesión de alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 6ª, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción, exceptuando el Título de Graduado en Educación Secundaria y el Certificado de superación de la prueba de acceso; hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 6ª.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 7ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del sistema educativo: plazo ordinario del proceso de admisión, asignación de vacantes a alumnado del plazo ordinario y procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria se deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o certificados:

- Título de Bachiller.
- Título Universitario.
- Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

- Certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.

b) Haber superado una prueba de acceso, tener 19 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

2. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de

oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Bachiller o al título de Técnico concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

3. En el plazo ordinario del proceso de admisión, se establece el agrupamiento de las diferentes vías de acceso, conforme a lo determinado en la Comisión General de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, en tres grupos de acceso, con su correspondiente cuota de reserva de plazas acordada por diferentes Comunidades Autónomas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga el título de Bachiller. Contará con una reserva del 60% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que disponga del título de Técnico de Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Contará con una reserva del 20% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

En este grupo de acceso está incluido tanto el alumnado que haya cursado el curso preparatorio en Navarra o el curso de materias voluntarias como el alumnado que no los haya cursado.

c) Grupo de acceso 3: alumnado que acredite una de las siguientes condiciones:

- Haber superado una prueba de acceso a los ciclos de grado superior.

- Estar en posesión de un Título de Técnico Superior de Formación Profesional, de un Título Universitario o acredite otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente.

- Estar en posesión de una titulación equivalente a alguna de las condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Contará con una reserva del 20% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

4. La definición del número de plazas para cada una de los tres grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

5. La reserva de plazas establecida en el apartado 3 de esta base 7ª se mantendrá hasta la finalización del plazo ordinario de admisión.

6. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los tres grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.



Las modalidades de bachillerato y las materias de bachillerato que dan acceso preferente a los ciclos formativos de grado superior aparecerán relacionadas en los anexos de la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de la presente orden foral.

- Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

- Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

- Cuarto: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

- Quinto: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Sexto: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes obtengan el título de Técnico de Formación Profesional en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en el curso inmediatamente anterior al que realiza la preinscripción.

- Segundo: quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en cursos anteriores a los señalados y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

c) Grupo de acceso 3:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, o posean otras titulaciones declaradas equivalentes al título de Bachiller; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Tercero: quienes estén en posesión de un Título de Técnico Superior o de un Título Universitario o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se rea-

liza la inscripción o estén en posesión de una titulación declarada equivalente a las mencionadas o quienes acrediten otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente.

7. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1 y 3:

- Primero: conforme a la nota media del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

La calificación de APTO o APTA obtenida en la prueba porque así conste en el certificado equivaldrá a un 5 para realizar la mencionada ordenación. Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota media, pasarán al último lugar de su subgrupo.

- Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: conforme a la nota media de acceso a grado superior, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral. Las personas que no tengan nota media computada, pasarán al último lugar de su grupo.

La nota media de acceso que corresponda se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con dos cifras decimales, redondeadas a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Nota media de acceso =  $NMCF + (0,2 \text{ a } 0,4) * (NMMV \text{ o } NMCP)$

NMCF = Nota media del ciclo formativo de grado medio.

0,2 a 0,4 = Factor de ponderación en función de la relación existente entre el ciclo de grado medio cursado, el curso preparatorio o curso de materias voluntarias cursado y el ciclo de grado superior al que se desea acceder.

NMMV = Nota media del Curso de Materias Voluntarias.

NMCP = Nota media del Curso Preparatorio realizado en Navarra desde el año 2008, inclusive.

La determinación del factor de ponderación a aplicar se realizará en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de la presente orden foral.

- Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

8. La lista de prelación para la asignación de vacantes a los y las solicitantes del plazo ordinario que, bien no hayan obtenido plaza, bien acrediten cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre en los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Técnico de Formación Profesional en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en el curso inmediatamente anterior al que realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en cursos anteriores a los señalados y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

c) Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

e) Quinto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

f) Sexto: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

g) Séptimo: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

h) Octavo: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

i) Noveno: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, o posean otras titulaciones declaradas equivalentes al título de Bachiller; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

j) Décimo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

k) Decimoprimer: quienes estén en posesión de un Título de Técnico Superior o de un Título Universitario o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción o estén en posesión de una titulación declarada equivalente a las mencionadas o quienes acrediten otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 7 de esta base 7ª, según corresponda.

Quienes obtuvieran plaza en esta asignación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

9. En la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral se establecerán las instrucciones para finalizar el procedimiento de asignación de vacantes mencionado y determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

10. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Técnico de Formación Profesional en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en el curso inmediatamente anterior al que realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional en cursos anteriores a los señala-

dos y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

c) Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

e) Quinto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

f) Sexto: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

g) Séptimo: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.



h) Octavo: quienes obtengan en cursos anteriores el título de Bachiller en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

i) Noveno: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, o posean otras titulaciones declaradas equivalentes al título de Bachiller; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

j) Décimo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

k) Decimoprimer: quienes estén en posesión de un Título de Técnico Superior o de un Título Universitario o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción o estén en posesión de una titulación declarada equivalente a las mencionadas o quienes acrediten otras vías de acceso contempladas en la legislación vigente.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 7 de esta base 7ª, según corresponda.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 8ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño: plazo ordinario del proceso de admisión, asignación de vacantes a alumnado del plazo ordinario y procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de estas enseñanzas en la modalidad general ordinaria se deberán cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o certificados:

- Título de Bachiller o título declarado equivalente a efectos de acceso (son los señalados en la "Disposición Adicional cuarta. Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso" del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo).

- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Título de Técnico Especialista o de Técnico Superior de Formación Profesional.

- Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos a alguno de los anteriores.

- Título universitario o equivalente.

- Certificado de superación de una prueba de acceso.

b) Acreditar, en su caso, la superación de la Prueba de Aptitud Artística, conforme establece la normativa reguladora de estas enseñanzas.

2. En el supuesto de acceso acreditando la superación de una prueba de acceso se requerirá tener, al menos, diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba, o tener dieciocho años y estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder. Asimismo no se deberá reunir otros requisitos de titulación o de certificación a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño establecidos en el apartado 1.a) de esta base 9ª.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Bachiller concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En el plazo ordinario del proceso de admisión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 18 del Real De-

creto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se establece el agrupamiento de los diferentes requisitos de acceso, en dos grupos de acceso, con su correspondiente reserva de plazas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga alguno de los títulos o certificados, o los declarados equivalentes, señalados en el apartado 1.a) de esta base 8ª, exceptuando el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos, y que tenga, en su caso, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística. Contará con una reserva de entre el 70 y el 80% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y que no reúna otros requisitos de acceso. Contará con una reserva de entre un 20 y un 30% de las plazas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

5. La definición del número de plazas para cada una de los dos grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 8ª se mantendrá hasta la finalización del plazo ordinario de admisión.

7. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los dos grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan el título de Bachiller en la modalidad de Artes en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: quienes obtengan el título de Bachiller en otra modalidad en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

- Tercero: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en la modalidad de Artes en cursos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

- Cuarto: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en otra modalidad en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso.

- Quinto: quienes estén en posesión de alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 8ª, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción, exceptuando el título de Bachiller y el Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado

superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Las modalidades de prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y las opciones de prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años que dan acceso preferente en Navarra a los ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aparecerán relacionadas en los anexos de la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de la presente orden foral.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota media del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

La calificación de APTO o APTA obtenida en la prueba porque así conste en el certificado equivaldrá a un 5 para realizar la mencionada ordenación. Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota media, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

9. La lista de prelación para la asignación de vacantes a los y las solicitantes del plazo ordinario que, bien no hayan obtenido plaza, bien acrediten cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre en los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Bachiller en la modalidad de Artes en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes obtengan el título de Bachiller en otra modalidad en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

c) Tercero: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en la modalidad de Artes en cursos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos de grado superior de artes plásticas y diseño.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en otra modalidad en cursos anteriores, hayan superado

la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos de grado superior de artes plásticas y diseño.

e) Quinto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

f) Sexto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

g) Séptimo: quienes estén en posesión de alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 8ª, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción, exceptuando el título de Bachiller y el Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado,



se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 8ª.

Quienes obtuvieran plaza en esta asignación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

10. En la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral se establecerán las instrucciones para finalizar el procedimiento de asignación de vacantes mencionado y determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

11. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Bachiller en la modalidad de Artes en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes obtengan el título de Bachiller en otra modalidad en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

c) Tercero: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en la modalidad de Artes en cursos anteriores y no reú-

nan otros requisitos de acceso a ciclos de grado superior de artes plásticas y diseño.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en otra modalidad en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos de grado superior de artes plásticas y diseño.

e) Quinto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

f) Sexto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

g) Séptimo: quienes estén en posesión de alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 8ª, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción, exceptuando el título de Bachiller y el Certificado de superación de la prueba de acceso a

ciclos; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 8ª.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 9ª. Baremación y criterios de admisión para el Curso de Materias Voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior: plazo ordinario del proceso de admisión, asignación de vacantes a alumnado del plazo ordinario y procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder al Curso de Materias Voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de un título de Técnico.

b) No haber cursado previamente el Curso Preparatorio ni el Curso de Materias Voluntarias.

2. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso al curso de materias voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

b) Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

c) Tercero: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

La relación entre los ciclos formativos de grado medio y las modalidades de curso de materias voluntarias se determinará en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de la presente orden foral.

3. Cada subgrupo resultante de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará conforme a los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota media del ciclo formativo, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente no se pueda extraer la nota media, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de

Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

4. La lista de prelación para la asignación de vacantes a los y las solicitantes del plazo ordinario que, bien no hayan obtenido plaza, bien acrediten cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre en los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

b) Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

c) Tercero: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 3 de esta base 9ª.

Quienes obtuvieran plaza en esta asignación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

10. En la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral se establecerán las instrucciones para finalizar el procedimiento de asignación de vacantes mencionado y determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

11. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso al curso de materias voluntarias se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

b) Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

c) Tercero: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de materias voluntarias para el que solicita la inscripción.

Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores de este apartado, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 3 de esta base 9ª.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 10ª. Baremación y criterios de admisión para segundo curso de ciclos formativos de grado medio y superior de enseñanzas de Formación Profesional y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño: plazo ordinario del proceso de admisión.**

1. Para acceder a segundo curso de un ciclo formativo se deberá acreditar el siguiente requisito: haber superado todos los módulos y bloques formativos del primer curso del ciclo correspondiente conforme al currículo de Navarra.

2. En el plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a segundo curso de ciclos formativos, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: conforme a la nota media del primer curso del ciclo, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes

apartados de la base 12ª de la presente orden foral. Las personas que no tengan nota media computada, pasarán al último lugar de su grupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

3. La lista de prelación para la asignación de vacantes a los y las solicitantes del plazo ordinario que, bien no hayan obtenido plaza, bien acrediten cumplir las condiciones y requisitos de acceso en septiembre en los plazos que para cada curso académico se determinen en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: conforme a la nota media del primer curso del ciclo, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral. Las personas que no tengan nota media computada, pasarán al último lugar de su grupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

Quienes obtuvieran plaza en esta asignación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.



#### **Base 11ª. Admisión.**

Se considerará que un alumno o alumna ha sido admitido en un ciclo o curso de un determinado centro cuando figure como tal en las listas definitivas de alumnado admitido, o le sea asignada una plaza a tal efecto por el Departamento de Educación.

Las fechas de publicación de las listas definitivas de alumnado admitido se determinarán en la resolución anual a la que hace referencia el punto 3 de la base 2ª de la presente orden foral.

#### **Base 12ª. Nota media del expediente y nota media de acceso.**

1. La nota media del expediente académico quedará acreditada mediante el historial académico del alumno o alumna, Libro de Calificaciones o mediante Certificación Académica Personal.

2. El cálculo de la nota media correspondiente a la Educación secundaria obligatoria la realizará cada centro de origen mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas hasta cuarto curso de la ESO inclusive, con expresión de un decimal. De ser necesario se empleará la tabla de calificaciones que figura en la Orden Foral 217/2007, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación, que regula la evaluación del alumnado que cursa la educación secundaria obligatoria en Navarra. Dicha nota media deberá consignarse en las fechas señaladas a tal efecto en la aplicación informática EDUCA.

3. El cálculo de la nota media correspondiente a los ciclos de Formación Profesional Básica la realizará cada centro de origen, conforme a lo establecido en la Resolución 665/2014, de 15 de diciembre, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades, que regula la evaluación del alumnado de Formación Profesional Básica en Navarra. Dicha nota media deberá consignarse en las fechas señaladas a tal efecto en la aplicación informática EDUCA.

4. En el Bachillerato el cálculo de la nota media la realizará cada centro de origen según lo dispuesto en la Orden Foral 191/2008, de 4 de diciembre, del Consejero de Educación, que regula la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas de bachillerato en Navarra. Dicha nota media deberá consignarse en las fechas señaladas a tal efecto en la aplicación informática EDUCA.

5. En los Ciclos Formativos de Formación Profesional el cálculo de la nota media la realizará el centro de origen según lo dispuesto en la Orden Foral 52/2009, de 8 de abril, del Consejero de Educación, que regula la evaluación del alumnado que cursa ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional en Navarra. Dicha nota media deberá consignarse en las fechas señaladas a tal efecto en la aplicación informática EDUCA.

6. En los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño el cálculo de la nota media la realizará el centro de origen según lo dispuesto en la Orden Foral 109/2011, de 12 de julio, del Consejero de Educación, que regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Navarra. Dicha nota media deberá con-

signarse en las fechas señaladas a tal efecto en la aplicación informática EDUCA.

7. El cálculo de la nota media de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior para el alumnado que ha cursado un ciclo de grado medio lo realizará el centro de origen, en el que el alumnado ha cursado segundo de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional o en el que el alumnado ha cursado el curso preparatorio o el curso de materias voluntarias, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.b) de la base 7ª de la presente orden foral. Dicha nota media de acceso deberá consignarse en las fechas señaladas a tal efecto en la aplicación informática EDUCA.

8. El cálculo de la nota media del Curso Preparatorio o del Curso de Materias Voluntarias lo realizará el centro de origen, según lo dispuesto en la normativa que regule dichos cursos.

9. En el resto de los estudios: Bachillerato Experimental, B.U.P., C.O.U., Formación Profesional de primer y segundo grado, estudios universitarios y estudios equivalentes, el cálculo de la nota media se realizará, de no constar en la certificación académica correspondiente, mediante la media aritmética de la calificación obtenida en cada una de las materias que consten en la Certificación Académica Personal, ponderada según el baremo siguiente:

Muy Deficiente: 2.

Insuficiente: 4.

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9.

Matrícula de Honor: 10.

10. En todos los casos en los que haya que redondear medias para expresar el resultado con un número limitado de decimales, se aplicarán las reglas matemáticas de redondeo.

### **Base 13ª. Matriculación.**

1. La formalización de la matrícula por parte del alumnado que haya sido admitido en un ciclo o curso de un determinado centro se deberá realizar, para cada una de las listas definitivas de alumnado admitido que se publiquen, en las fechas correspondientes señaladas en la resolución anual a la que hace referencia el apartado 3 de la base 2ª de la presente orden foral.

Se deberá aportar en el momento de la matriculación la documentación que se especifique en la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En el tablón de anuncios del centro figurará expuesta la documentación que se vaya a exigir para cada enseñanza.

2. En el supuesto de que un alumno o alumna haya obtenido plaza en su primera petición, y así se comunique mediante la publicación de las listas definitivas de admitidos, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para cada lista.

b) No realizar la matrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha

obtenido plaza. En este caso, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

3. En el supuesto de que un alumno o alumna haya obtenido plaza en una petición diferente a la primera elegida, y así se comuniquen mediante la publicación de las listas definitivas de admitidos, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para cada lista. Mediante esta opción el alumnado elige la plaza obtenida y ello implica no optar a obtener una plaza en alguna de las peticiones preferentes formuladas.

b) Realizar una prematrícula en las fechas señaladas para cada lista. Mediante esta opción el alumnado elige la plaza obtenida y, asimismo, opta a obtener plaza en el plazo ordinario del proceso de admisión en alguna de las peticiones preferentes formuladas.

c) No realizar la matrícula ni la prematrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha obtenido plaza. En este caso, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

4. En el caso del alumnado que haya realizado la prematrícula y obtenga plaza en alguna de las peticiones preferentes formuladas, actuará del siguiente modo:

a) Si se trata de una primera petición: conforme a lo señalado en el apartado 2 de esta base 13ª.

b) Si se trata de una segunda, tercera, cuarta o quinta petición: conforme a lo señalado en el apartado 3 de esta base 13ª.

5. Este proceso se repetirá para cada listado definitivo de admitidos que se publique, anteriores a la finalización del plazo ordinario de admisión.

6. El alumnado que haya obtenido plaza en el último listado definitivo de admitidos del plazo ordinario de admisión que se publique, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para esta última lista definitiva de admitidos.

b) No realizar la matrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha obtenido plaza. En este caso, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

7. El alumnado que tras la publicación del último listado de admitidos del plazo ordinario de admisión, haya realizado una prematrícula en el centro en el que obtuvo plaza, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para esta última lista definitiva de admitidos.

b) No realizar la matrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha obtenido plaza. En este caso, la persona perderá los derechos derivados de la prematrícula efectuada y será excluida del procedimiento de admisión.

8. En todos los casos, en el supuesto de no formalizarse la matrícula en los plazos señalados para cada lista definitiva de admitidos, el alumno o alumna perderá el derecho a la plaza que le corresponda.

9. El alumnado que haya formalizado la matrícula en Ciclos Formativos de grado medio, de grado superior, Curso de materias Voluntarias para el acceso a ciclos formativos de grado superior y que no se incorpore, sin causa que lo justifique, a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde el inicio del curso, será dado de baja de oficio por el centro, perdiendo los derechos derivados de la matrícula.

**Base 14<sup>a</sup>. Reserva de plazas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los Ciclos Formativos y en el Curso de Materias Voluntarias, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado con discapacidad. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca la persona con discapacidad.

En caso de coincidir más de una persona que acredita discapacidad, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota, sea la del expediente académico o la de la prueba de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

En el supuesto de que una de las personas con discapacidad sea alumnado de grado medio que solicita acceso a grado superior, a efectos de determinar si obtiene o no la re-

serva de plaza, se utilizará la nota media del ciclo formativo y no la nota media de acceso al ciclo superior.

2. En los Ciclos Formativos y en el Curso de Materias Voluntarias se reservará, en el plazo ordinario del proceso de adición, una plaza por grupo para el alumnado deportista de alto nivel o alto rendimiento. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que si al deportista de alto nivel o alto rendimiento se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca.

En caso de coincidir más de una persona deportista de alto nivel o alto rendimiento se reservará la plaza a aquélla que tenga un mayor nivel deportivo conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 971/ 2007, de 13 de julio, de Deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de igualdad de nivel deportivo, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota, sea la del expediente académico, certificado académico o la de la prueba de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en los Ciclos Formativos y en el Curso de Materias Voluntarias. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que



pertenezca la persona con necesidades específicas de apoyo educativo.

En caso de coincidir más de una persona que acredita necesidades específicas de apoyo educativo, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota, sea la del expediente académico o la de la prueba de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

En el supuesto de que una de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo sea alumnado de grado medio que solicita acceso a grado superior, a efectos de determinar si obtiene o no la reserva de plaza, se utilizará la nota media del ciclo formativo y no la nota media de acceso al ciclo superior.

#### **Base 15<sup>a</sup>. Información.**

Los centros y los servicios del Departamento deberán proporcionar a la Comisión General de Escolarización de Navarra los informes que ésta les solicite en relación con sus funciones.

#### **Base 16<sup>a</sup>. Publicación.**

La presente orden foral, así como la resolución anual a la que hace referencia el apartado 3 de la base 2<sup>a</sup> de la misma, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, a partir del día de su publicación y hasta que concluya el proceso de admisión y matriculación, para general conocimiento de los interesados.